

bajas

Condenado: Willington Cenen Ruiz Gutiérrez C.C. 1.022.955.296  
Radicado No. 11001-60-00-019-2014-207129-00  
No. Interno 20563-15  
Auto I. No. 1625



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de el señor **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ**.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

Los hechos fueron referidos por el Juzgado Fallador, así: *“Se tiene conocimiento que el 16 de mayo de 2014, a eso de las 20:00 horas es reportado a la central de radio de la Policía Nacional, una riña en la Autopista Sur con Calle 77, al verificar la información encontrando congestión vehicular y escuchar voces de auxilio, encuentra a cuatro individuos forcejeando, al lograr separarlos encuentran que uno de ellos se encuentra lesionado, identificándolo como Néstor Rojas García, quien presentaba una lesión en la espalda costado izquierdo, causada con arma cortopunzante, por lo que de inmediato se procede a trasladar al Hospital de Bosa y los otros tres sujetos son dejados a disposición de la autoridad correspondiente”*

2.1. El 26 de mayo de 2016, el Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dispuso condenar a **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ y otros**, en calidad de cómplice del delito de HOMICIDIO TENTADO, a la pena principal de 52 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación del derecho y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la prisión domiciliaria. Así mismo le fue otorgado permiso para laborar en la empresa Dotaciones Industriales Alcosto, ubicada en la Avenida 68 No. 23 – 10 Sur, en el horario de 8:00 am a 6:00 pm, de lunes a sábado, con el tiempo necesario que requiera para el desplazamiento del lugar de su residencia hasta su sitio de empleo.

2.2. Desde el 9 de junio de 2016, el condenado está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

2.3 Por auto de 27 de noviembre de 2018, el Despacho avocó por competencia el conocimiento del asunto.

**3.- CONSIDERACIONES**

**3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **52 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

**PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:**

Condenado: Willington Cenen Ruiz Gutiérrez C.C. 1.022.955.296  
Radicado No. 11001-60-00-019-2014-207129-00  
No. Interno 20563-15  
Auto I. No. 1625

**TIEMPO FÍSICO:** conforme el derrotero planteado en prelación se establece que **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ** ha estado privado de la libertad, por cuenta de estas diligencias, desde el 9 de junio de 2019, por tanto, a la fecha ha descontado de manera física un total de **52 MESES**.

**REDENCIÓN DE PENA:** No le han sido reconocidas redenciones de pena.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ**, ha purgado un total de: **52 MESES**, acreditando así por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de la fecha, inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación a la tenencia y porte de armas de fuego, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir de la fecha, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.-Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN** de la condena impuesta a **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1022955296, por pena cumplida, a partir de la fecha, inclusive.

**SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir de la fecha, inclusive.

**TERCERO: DECRETAR** en favor del sentenciado: **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir de la fecha, inclusive.

**CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD** a favor del penado, ante la Cárcel Picota, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

**QUINTO:** Para la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de esta providencia, téngase en cuenta que **WILLINGTON CENEN RUIZ GUTIÉRREZ** quien ejecuta el permiso para laborar en la Avenida 68 No. 23 – 10 Sur, y/o a su domicilio calle 79 sur No. 5 - 30.

Condenado: Willington Cenen Ruiz Gutiérrez C.C. 1.022.955.296  
Radicado No. 11001-60-00-019-2014-207129-00  
No. Interno 20563-15  
Auto I. No. 1625

**SEXTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

**SÉPTIMO:** DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ 17 EPMS**



JMMP

La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.